

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

CORRAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción ..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos .....  
..... A particulares: 60 céntimos

**Ministerio de Agricultura**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La adición de fertilizantes a las tierras cultivadas es factor de importancia decisiva en la productividad agrícola. Ligada ésta con la economía nacional de forma inseparable, procede adoptar las medidas necesarias para asegurar la normalidad en el mercado, circulación y distribución de los abonos, teniendo presente en todo momento que la fertilización de la tierra arable puede y debe considerarse como un servicio público de interés capital, que ha de ser regulado por este Ministerio, sustrayéndolo al arbitrio de los elementos diversos que intervienen en su comercio.

Por lo que antecede, Vengo en disponer:

Primero. Por los Servicios Agronómicos provinciales se procederá a la inmediata intervención de las existencias de superfosfato de cal soluble el agua y el citrato amónico, en fábricas, almacenes, depósitos de vendedores o intermediarios instalados en las provincias respectivas, levantando acta de presencia y situación del precitado fertilizante.

Segundo. Los Comités Agrícolas locales enviarán al Servicio Agronómico provincial relación de las demandas de superfosfatos de cal que eleven las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de la tierra en el término municipal correspondiente, especificando la cantidad solicitada, el cultivo para que lo destinan y la extensión superficial que ha de ocupar el mismo, con la responsabilidad pertinente a la veracidad de los extremos insertos en dichas declaraciones.

Tercero. La Dirección general de Agricultura, en posesión de los datos a que se contraen los dos apartados anteriores, y teniendo en cuenta la situación de los mayores depósitos de fertilizantes, las demandas y la red de comunicaciones ferroviarias y por carretera, hará la distribución adecuada, utilizando como enlace entre los expendedores y los adquirentes del abono químico a que se contrae esta disposición, los Servicios Agronómicos provinciales.

Cuarto. La intervención que propugna el apartado primero de esta Orden ministerial implica que de las existencias de superfosfato de cal in-

tervenidas no podrán disponer los actuales poseedores más que en la forma y medida señalada por ese Ministerio a través de los organismos oficiales que los representen en las localidades respectivas. La transgresión de este precepto será penada con la inmediata incautación de las existencias, enseres y locales donde se halle la industria o comercio de fertilizantes.

Quinto. Los fabricantes y almacenistas de superfosfato de cal, empleado aisladamente o en fórmulas de abonos compuestos, que tengan adquiridos compromisos de venta con fecha anterior a la de esta disposición, procederán a remitir la documentación adecuada a la Dirección general de Agricultura, para que ésta aprecie, mediante las pruebas que estime oportunas, la necesidad de atender dichos compromisos y el grado en que han de ser éstos satisfechos.

Sexto. Para el superfosfato de calta se mantienen los precios de tasa señalados en la Orden ministerial de 13 de marzo último («Gaceta» de 14), cuyo precio garantiza este Ministerio para todo el fertilizante intervenido, considerándolo como liquidación provisional.

Dichos precios son los siguientes: Superfosfato de cal 18-20, a 15,75 pesetas los 100 kilogramos, a granel; es decir: quedándole al agricultor la facultad de optar por proporcionarse el envase, y para el fertilizante a dicho precio, o recibirlo envasado. En este caso habrá de satisfacer un aumento de precio que no será superior a dos pesetas por saco.

Para los superfosfatos de cal de menor graduación se seguirá la norma de rebajar el precio a granel a razón de 0,50 pesetas por cada grado en que disminuya el tipo anteriormente señalado.

Quedan subsistentes las condiciones relativas a las bonificaciones acordadas en la Orden ministerial del 15 de octubre de 1936 («Gaceta» del 16), a los organismos de carácter sindical y cooperativo, así como la de los almacenistas, si bien ninguna de ellas puede traducirse en aumento de precio sobre el antes consignado.

Séptimo. Para la liquidación definitiva del superfosfato de cal intervenido y librado a los agricultores por intermedio de los organismos dependientes de este Ministerio, la Dirección general de Agricultura, con los

debidos asesoramientos obtenidos de la industria de fabricación, alterada por los precios de las primeras materias importadas y demás elementos que por su intervención tienen influencia directa o indirecta en el precio de coste, señalará la cuantía del aumento, en caso de que así proceda, y lo hará efectivo mediante la ejecución de las disposiciones adecuadas.

Valencia, 1 de octubre de 1937.  
VICENTE URIBE  
(Núm. 1.574) (G.—500)

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Luchas Sanitarias, después de manifestar a este Gobierno que, exigiendo las circunstancias presentes, cada vez con más urgencia, que las atenciones sanitarias se hallen perfectamente cubiertas para poder luchar adecuadamente contra un posible desarrollo epidémico de cualquier enfermedad infecciosa, lo que no será posible si se persiste por los Ayuntamientos de esta provincia en el no cumplimiento de sus deberes, al negarse a sufragar los gastos que anual y normalmente deben dedicarse al mantenimiento del correspondiente Instituto Provincial de Higiene, bien por desconocimiento de la importancia del asunto o por negligencia y otras causas que pian-tean al Estado un problema de gravísima importancia, interesa de mi autoridad ordene lo procedente para que, en muy breve plazo, los Consejos Municipales se pongan a cubierto de sus deudas con el mencionado Instituto de Higiene, satisfaciéndolas, bien de un modo totalitario, bien parcialmente, pero de una manera regular, por convenio que ante este Gobierno fijen los Presidentes de aquellos Consejos Municipales, debidamente autorizados, y el Inspector provincial de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los Consejos Municipales correspondientes y exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1937.—El Gobernador, Antonio Trigo.  
(Núm. 1.565) (G.—499)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

**CONSEJOS MUNICIPALES**

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Aprobado por este Consejo Municipal expediente de suplemento de crédito número 3, con cargo al sobrante del ejercicio de 1936, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.  
Chamartín de la Rosa, 11 de octubre de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal, E. Parra.  
(O.—125)

**CAMARMA DE ESTERUELAS**

El día 24 del corriente mes de octubre, y a las once de la mañana, tendrá lugar en este Consejo Municipal, y ante el señor Alcalde Presidente o Consejero en quien delegue la subasta siguiente:

1.º El arriendo de los pastos de propios, en el tipo de 800 pesetas (ochocientas pesetas).

2.º Igualmente el arriendo de los pastos de la finca titulada «Dehesilla de Meco», en el tipo de 2.000 pesetas (dos mil pesetas).

Estas subastas se celebrarán por el procedimiento de pliegos cerrados, según modelo, reintegrado con póliza de 4,50, y acompañado de la cédula personal del proponente y depósito del 5 por 100 del tipo de licitación para cada uno de los dos arriendos.

Si alguna o las dos subastas no tuvieran efecto, se celebrarán otras segundas el día 31 de este mes de octubre, a la misma hora y bajo el mismo tipo de condiciones que las anteriores.

Camarma de Esteruelas, a 13 de octubre de 1937.—El Consejero Presidente, T. Sánchez.

*Modelo de proposición*

..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de los pastos de ..., acepta las condiciones de la misma y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
(O.—126)

**VALDARACETE**

Formada la matrícula de Industrial para el próximo año de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdaracete, 8 de octubre de 1937. El Alcalde (firmado). (Núm. 1.566) (X.—199)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de León Herranz Llorente, contra don Manuel Montilla García, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado, don Manuel Montilla García, que no ha sido encontrado en la Colonia de los Pinares, de Chamartín de la Rosa, para que, el día 2 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación al demandado, don Manuel Montilla García, expido la presente, que firmo en Madrid, a 4 de octubre de 1937.—El Secretario, Mariano P. Mora. (I.—375)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de don Fernando Rodríguez Solano y Tarrío, contra don Manuel Montilla García, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado, que no ha sido hallado en la Colonia de los Pinares, de Chamartín de la Rosa, para que, el día 3 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación al demandado, don Manuel Montilla García, expido la presente, que firmo en Madrid, a 4 de octubre de 1937.—El Secretario, Mariano P. Mora. (I.—374)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Juan Cárceles Muñoz, contra doña Pilar, don Ramiro, don Arturo, doña Gloria y don Luciano Fernández Villota, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 2 de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a los demandados doña Pilar, don Ramiro, don Arturo, doña Gloria y don Luciano Fernández Villota,

ta, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de octubre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez. (I.—173)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Victorina Manzanera Andrés, contra don Francisco Gerardo Pellini, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 20 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que determina el Código del Trabajo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará el acto por intentado y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Francisco Gerardo Pellini, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 8 de octubre de 1937.—El Secretario. (I.—372)

En este Tribunal Industrial número 1 se siguen autos a instancia de Juan Sanz Matamoros, contra don Manuel Montilla García, en reclamación de diez mil doscientas noventa y nueve pesetas setenta y un céntimos, en los cuales el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado, que no ha sido encontrado en el domicilio fijado de la Colonia de los Pinares, en Chamartín de la Rosa, para que, el día 30 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, números 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación al demandado, don Manuel Montilla García, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de septiembre de 1937.—El Secretario, Román de Oro. (I.—371)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección segunda del Tribunal Popular Especial de Madrid, Secretaría del señor Aragón, y en causa seguida contra Julián Hernández Tejera, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Hágase saber al procesado, Julián Hernández Tejera, por medio de edictos, que publicará el Oficial de Sala en los periódicos oficiales, que comparezca ante este Tribunal en término de diez días, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Madrid, 23 de septiembre de 1937.—Andrés Aragón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido

el presente edicto en Madrid, a 2 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar. (Núm. 1.507) (B.—1.559)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 6

#### SENTENCIA

En el expediente tramitado por el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, bajo el número 1 de orden, contra Francisco Blanco Lasso, sobre ocultación de productos de primera necesidad, se ha dictado, con fecha 8 del actual, la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Resultando probado y así se declara: Que el encartado en este expediente, Francisco Blanco Lasso, y a virtud de denuncia presentada a nombre del Sindicato Provincial de Trabajadores del Vestido, se practicó un reconocimiento en el establecimiento de mercería que dicho Francisco Blanco tiene instalado en la calle de Carranza, número 3, de esta capital, como de su propiedad, y cuyo registro dió por resultado el hallazgo de sesenta y tres pastillas de jabón marca «Heno de Pravia», tamaño grande, y cuatrocientas pastillas del mismo producto, tamaño pequeño, marca «Maderas de Oriente»; doce pastillas «Flores de Blasón», veinticuatro pastillas, tamaño corriente, marca «Arianda»; setenta y dos pastillas, también tamaño corriente, marca «Mis Amores», y treinta y ocho pastillas tipo corriente, de todos cuyos productos se incautó la Comisaría correspondiente, que, a su vez, lo remitió a la Tenencia de Alcaldía del distrito, para que se hiciese cargo de los mismos. Los productos de referencia los tenía ocultos el inculcado, Francisco Blanco Lasso, en la cueva de dicho establecimiento, con ánimo de acaparamiento y obtener con ellos un lucro excesivo.

Resultando: Que remitidas las actuaciones a este Juzgado de guardia, en unión del denunciado, Francisco Blanco Lasso, como detenido, se ha instruido el oportuno expediente y se ha señalado la vista pública que previenen las disposiciones vigentes, para las cuatro de la tarde del día de hoy, que ha tenido lugar con asistencia del Ministerio Fiscal, de dicho denunciado y de los testigos al efecto citados previamente, y comenzado el acto público, tanto por el señor Fiscal como por el inculcado se hicieron las alegaciones de hecho y de derecho que creyeron oportunas, solicitándose por dicho Ministerio se impusiera al inculcado, Francisco Blanco Lasso, la pena de multa de mil pesetas, y por éste, su absolución.

Considerando: Que los hechos que se denuncian y a que se refiere el primer Resultando de esta resolución están comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1937, apartado B); por cuanto el inculcado ha tratado de ocultar, con ánimo de acaparamiento, el producto que le ha sido ocupado, precepto que hay que relacionarle, por lo que afecta a la sanción que ha de ser impuesta, con el artículo segundo, apartado A) del Decreto de 11 de diciembre de 1936, y teniendo también en cuenta para ello con lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 18 de septiembre último, por lo que resulta incontestable acceder a la petición formulada por el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho perseguido...

### Fallo

Que debo condenar y condeno a Francisco Blanco Lasso a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, acreditada su insolvencia, ponerle a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio. Oficiase a la Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí, en cuyo poder obra el jabón ocupado, para que lo remita a los establecimientos benéficos de esta capital, para su distribución en la forma que estime conveniente, y de la presente resolución dése traslado a la Dirección general de Abastecimientos, publicándose en los periódicos oficiales y ordinarios en los sitios de costumbre, mercados y plazas, enviando nota de la misma en relación bastante a la Radio, para su publicación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Pérez Díaz.

### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, dictada por el señor Juez que la suscribe, seguidamente de la vista, habiéndose efectuado la lectura por mí, el Secretario; doy fe.—Román de Oro.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid, a 8 de octubre de 1937.—El Secretario, Román de Oro. (C.—884)

### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, ha admitido la demanda formulada por Ricardo Anisi Sorube, contra Francisca Barroso López, sobre divorcio vincular, de la que se ha conferido traslado a la demandada, Francisca Barroso López, a la que, por su ignorado paradero, se emplaza por medio del presente, para que, dentro del término de cinco días, comparezca y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 5 de octubre de 1937.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: El Juez (firmado). (Núm. 1.575) (C.—887)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

### JUZGADO NUMERO 6

En sumario que instruyo con el número 248 de 1937, por hurto a otro y a Joaquín Mancha Morcillo, se ha acordado por medio del presente hacer el ofrecimiento de acciones al padre del mismo, Antonio Mancha, residente últimamente en Guareña, conforme a lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—1.534)